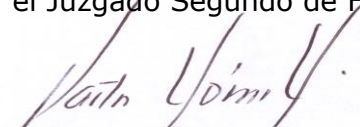


CONSTANCIA: Noviembre 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO DE HIJA DE CRIANZA formulada por la señora CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN en calidad de Guardadora Provisional de la menor M.C.G.E., frente al señor EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI, persona declarada en condición de discapacidad mental absoluta mediante sentencia No. 180 de fecha 02 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1090
Radicado No. 2023-00462

La señora CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN en calidad de Guardadora Legítima y representante legal de su sobrina adolescente M.C.G.E. promueve, a través de apoderado judicial, demanda de POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO DE HIJA DE CRIANZA frente al señor EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y considerando las previsiones consagradas en el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 canon que mutó al 43 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 sobre la unidad de actuaciones y expedientes, se rechazará la presente demanda, en atención a que fue el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad el que declaró en INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA al señor EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI mediante sentencia No. 180 del 02 de octubre de 2017, decisión que corresponde a esa dependencia judicial revisar, según las previsiones del artículo 56 de la citada Ley 1996 de 2019 y continuar conociendo de cualquier actuación judicial relacionada con la persona a quien se le haya adjudicado algún apoyo.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia referido por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO DE HIJA DE CRIANZA promovida por la señora CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN en calidad de Guardadora Legítima y representante legal de su sobrina adolescente M.C.G.E., frente al señor EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI declarado en condición de discapacidad mental absoluta mediante sentencia No. 180 de fecha 02 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, por lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31f5d5b8ee46698ca1c4a6b378de0ed8168f338e308fd3a6d71b3b9d67a92845

Documento generado en 06/12/2023 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>